

Relaciones intergubernamentales de coordinación y colaboración en Cuba: Sus particularidades en el enfrentamiento a la Covid-19

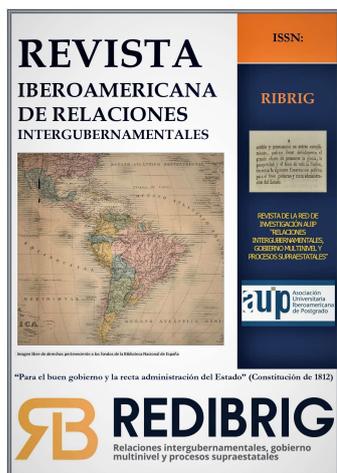
Orisel Hernández Aguilar
Profesora Titular de Derecho
Universidad de Pinar del Río.
oriselh@gmail.com

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN II. RELACIONES DE COORDINACIÓN INTERGUBERNAMENTAL EN CUBA ANTE LA COVID-19. III. RELACIONES DE COORDINACIÓN INTERGUBERNAMENTAL EN CUBA ANTE LA COVID-19. IV. CONCLUSIONES. V. BIBLIOGRAFÍA.

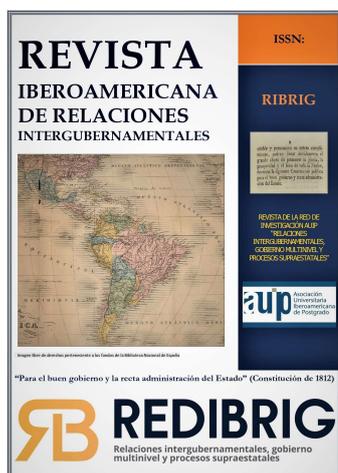
RESUMEN: La Constitución de la República de Cuba el 24 de febrero de 2019 abrió paso a una reforma del Estado en cuanto al diseño del aparato de poder, lo cual tiene una incidencia directa en la dinámica de las relaciones intergubernamentales. Las transformaciones previstas en ese sentido venían y se continúan desarrollando de conformidad con un cronograma legislativo previamente aprobado. Es en este escenario en el cual aparece en la realidad nacional la COVID-19. Por tanto, una primera aproximación a la forma en que se han verificado los vínculos interorgánicos proyectados, que es el objetivo previsto en este trabajo, adquiere singulares matices dadas las características de la peculiar situación en que estos se implementan.

PALABRAS CLAVES: RELACIONES INTERGUBERNAMENTALES, COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN.

ABSTRACT: The Constitution of the Republic of Cuba on February 24, 2019 opened the way to a reform of the State in terms of the design of the power apparatus, which has a direct impact on the dynamics of intergovernmental relations. The transformations envisaged in this regard were coming and



Para citar: O. Hernández Aguilar, “Relaciones intergubernamentales de coordinación y colaboración en Cuba: Sus particularidades en el enfrentamiento a la Covid-19”, *RIBRIG*, 1, 2020, 1-17.



continue to be developed in accordance with a previously approved legislative schedule. It is in this scenario that COVID-19 appears in the national reality. Therefore, a first approximation to the way in which the projected inter-organic links have been verified, which is the objective envisaged in this work, acquires unique nuances given the characteristics of the peculiar situation in which they are implemented.

KEY WORDS: INTERGOVERNMENTAL RELATIONS, COORDINATION AND COLLABORATION.

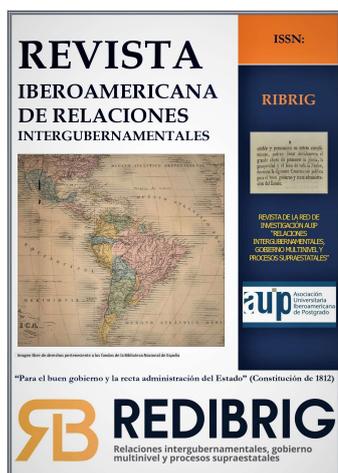
I. INTRODUCCIÓN.

Cualquier aproximación a las relaciones intergubernamentales en la isla debe partir del análisis de la configuración que estas asumen luego de la proclamación de la Constitución de la República de Cuba el 24 de febrero de 2019.

Como bien sostiene la profesora Prieto Valdés: “En cuanto al diseño del aparato de poder se está produciendo una reforma del Estado, tanto en la organización del poder central, como también de lo local, con una redistribución y diferenciación de funciones a todos los niveles de la división político administrativa” (Prieto Valdés, 2019, p. 55).

Esta transformación se ha ido, y se continuará, instrumentando conforme se vaya dando cumplimiento a las disposiciones transitorias de la Constitución que establecen términos diferenciados para la elaboración y aprobación de la normativa desarrolladora requerida (Asamblea Nacional del Poder Popular, 2019, Disposiciones Transitorias Octava y Novena).

De conformidad con estas previsiones, el cronograma legislativo para el período 2019-2022 incluye dentro del primer grupo leyes a aprobar en la presente legislatura las que ordenen la organización y funcionamiento del Consejo de Ministros, el Gobierno Provincial del Poder Popular y el Consejo de la Administración Municipal (Asamblea Nacional del Poder Popular, 2020 a, Anexo).



Es en este escenario en el cual aparece en la realidad nacional la COVID-19. Aun cuando la experiencia es reciente, las prácticas institucionales para dar respuesta a las demandas de la nueva realidad impuesta por la pandemia están en pleno desarrollo, y el conglomerado de la información generada y disponible se encuentra disperso, conviene realizar una primera aproximación a la forma en que se han verificado los vínculos intergubernamentales proyectados en medio de esta peculiar situación.

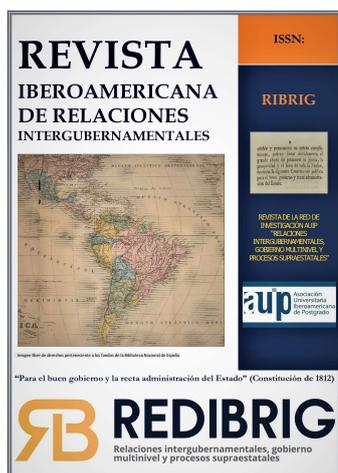
La exposición que sigue se ocupa de analizar por separado dos tipologías fundamentales de las relaciones intergubernamentales: las relaciones de coordinación y de colaboración. Para ello –en ambos casos– se dejan sentados, primeramente, los criterios teóricos que se asumen en cuanto a la representación general y abstracta de las mismas para, con posterioridad, relacionar la regulación existente al respecto y las formas en que estas se han traducido en la acción ante los retos impuestos por la actual pandemia.

3

II. RELACIONES DE COORDINACIÓN INTERGUBERNAMENTAL EN CUBA ANTE LA COVID-19.

La complejidad del Estado moderno trae aparejada la existencia de una pluralidad dentro de la Administración que da lugar a la posibilidad de duplicidades y contradicciones, con el riesgo adicional de generar derroches en cuanto a costes materiales y de esfuerzo por la superposición. La coordinación, como principio organizativo que es, pretende dar respuesta a la necesidad de una actuación alineada en los casos en que más de una administración pública adopta decisiones que repercuten sobre una misma realidad jurídica, ya sea porque le han sido atribuidas competencias o porque afectan sus intereses (Blanco De Tella, 1975, p. 61).

Por ende, la coordinación es entendida como “una figura organizatoria indicativa de una determinada clase de relaciones, predeterminada en sede normativa, para armonizar una

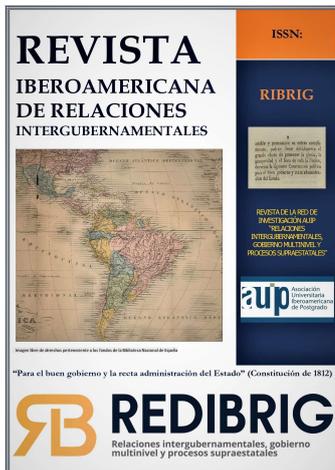


pluralidad de actividades que persiguen no concordantes, pero ejecutados por entes y órganos pertenecientes a diversos sectores de la Administración pública” (Rivero Ysern, 1976, p. 45). O sea, con ella las instancias administrativas (órganos o administraciones públicas) procurarán que su actuación sea coherente y alineada con la de otras cuando existan intereses comunes y competencias concurrentes (Sánchez Morón, 1992, p. 18; y Álvarez Rico, 1982, p. 12).

Su eficacia está respaldada en la función de conjuntar diversas actividades para lograr una finalidad común bajo la dirección de quien ostenta superioridad (jerarquía o supremacía) respecto a los demás (Parada, 2013, p. 129). “Concretamente, su aplicación cubre tanto las relaciones interorgánicas como las relaciones intersubjetivas, es decir, lo que se ha denominado “coordinación interorgánica” y “coordinación intersubjetiva” o “coordinación interadministrativa”. En las primeras, debido a que se pretende que exista una coherencia entre todos los órganos miembros de una administración pública tendrá aplicación en las relaciones verticales y horizontales que allí se entablan” (Covilla Martínez, 2017, p. 45)

Así caracterizada, la coordinación general debe ser entendida como “la fijación de medios y sistemas de relación que hagan posible la información recíproca, la homogeneidad técnica en determinados aspectos y la acción conjunta de las autoridades estatales y comunitarias en el ejercicio de sus respectivas competencias de tal modo que se logre la integración de actos parciales en la globalidad del sistema” (Tribunal Constitucional (España), STC 32/1983, FJ2).

Su rasgo distintivo respecto a la colaboración radica en la presencia de voluntariedad en su caso frente al “cierto poder de dirección” (Muñoz Machado, 2015, p. 517) que respalda a la coordinación. No obstante, esta naturaleza del vínculo, no supone la asimilación a la jerarquía o al control (Covilla Martínez, 2017, pp. 68-76), y debe “garantizar al mismo tiempo, la autonomía de cada uno de los organismos coordinados (...)

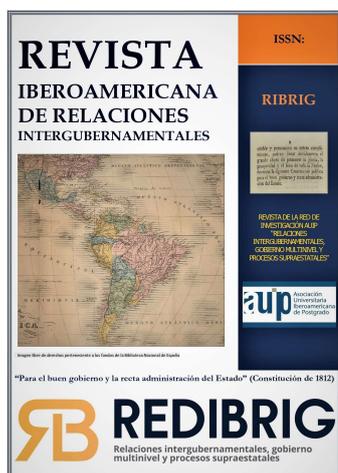


no tratar de fundir a todos los entes en una voluntad común, sino de armonizar las diversas voluntades” (de Vicente García, 2002, p. 190).

La noción de coordinación presente en la Constitución de la República de Cuba aparece con tres variantes fácilmente diferenciables entre sí: refiriéndose a la actividad interna de un órgano (Asamblea Nacional del Poder Popular, 2019, art. 122 t) y art. 179 c); indicando relaciones con otros (Asamblea Nacional del Poder Popular, 2019, art. 137, art. 184 d), art. 169 y art. 171); y aludiendo a vínculos con organizaciones sociales, de masas o la comunidad en el ejercicio de una determinada función pública (Asamblea Nacional del Poder Popular, 2019, art. 192 y art. 198). De estas acepciones, la segunda es la que encarna los lazos que aquí interesan.

En materia de Derecho Administrativo cubano, GARCINI GUERRA reconoció la existencia, dentro de las relaciones de los órganos del sistema, de aquellas que denominó como relaciones interorgánicas de coordinación. El profesor sostenía que estas tienen como propósito evitar “gastos innecesarios por duplicación de servicios y mal empleo de recursos personales y materiales (...) [y] expresa, en definitiva, todos los principios de la organización que están de hecho contenidos en ella y a través de esos principios opera y se hace efectiva” (1986, p. 142). Actualmente, están comprendidas en esa categoría dos situaciones que presentan particularidades propias.

En el primer caso se hace referencia a una función que corresponde al Consejo de Ministros. Siguiendo los antecedentes de su predecesora de 1976, la actual Carta Magna, define a este órgano como el Gobierno del país, en tanto ostenta la máxima jerarquía ejecutivo-administrativa (Asamblea Nacional del Poder Popular, 2019, art. 133). En consecuencia, se le encarga la dirección, unificación, coordinación y fiscalización de la actividad de los organismos de la Administración Central del Estado, de las entidades nacionales y de las administraciones locales (Asamblea Nacional del Poder Popular, 2019, art. 137, inciso j).

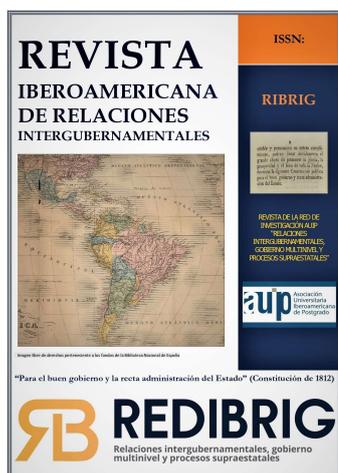


Aun cuando estas atribuciones ocupan solo un inciso, es preciso reconocer su centralidad para que se verifique el carácter rector del Consejo de Ministros en la actividad gubernativa nacional. Ello implica que su alcance rebase, dentro de la sistemática del artículo 137, el contenido del citado apartado. Con esta perspectiva se puede asumir que las facultades a que aluden los incisos b), e), f) g) k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t) y u) del artículo en cuestión tributan, encausan o desarrollan aspectos necesarios para que se materialicen las mismas.

A los efectos de lo que aquí interesa es relevante la labor coordinadora asumida por este órgano, la cual le permite mantener una cierta uniformidad en el ámbito de su competencia, sin reducir la independencia de sus subordinados. No por esto se desdican las restantes funciones que, por su jerarquía, exhibe el Consejo de Ministros respecto al resto del aparato de gobierno en sus distintos niveles. Más bien, se pone de relieve que, fuera de los supuestos de indicaciones generales o precisas que deba impartir y de la fiscalización del cumplimiento de las tareas -propias o asignadas- de aquellos que se le supeditan, su nivel de intervención en el desenvolvimiento de estos tiene límites claros.

La segunda situación que se recoge dentro de este género de vínculos atañe al Gobierno Provincial del Poder Popular. La situación en que el reciente texto constitucional la ubica es una novedad en toda regla, no solo por la estructura adoptada, sino por las funciones que se le atribuyen. Nótese que a diferencia de lo que sucede con el Consejo de Ministros, el rol coordinador de esta instancia procura restarle peso en beneficio del municipio.

La verdadera relevancia del asunto se puede aquilatar plenamente cuando se examina la sistemática del articulado previsto en el Título VII Organización Territorial del Estado y en el Título VIII Órganos Locales del Poder Popular. En esta relación de preceptos se puede identificar un cambio de enfoque sobre el lugar y, consecuentemente, la dinámica de relaciones con respecto al magno texto precedente.

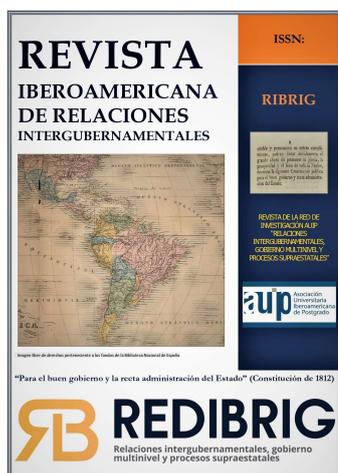


El orden de las disposiciones deja sentado que la provincia constituye solo un “nivel intermedio entre las estructuras centrales del Estado y los municipios” (Asamblea Nacional del Poder Popular, 2019, art.167). De ahí que el destino principal del Gobierno Provincial sea actuar “como coordinador entre las estructuras centrales del Estado y los municipios” (Asamblea Nacional del Poder Popular, 2019, art. 171), armonizando sus intereses, sin sobrepasar el límite constitucional que supone la autonomía reconocida a estos últimos (Asamblea Nacional del Poder Popular, 2019, art. 169).

En correspondencia con lo anterior, el artículo 168, reivindica el rol de los municipios como “la unidad política-administrativa primaria y fundamental de la organización nacional”. No obstante, esta declaración y el reconocimiento de la autonomía no suponen la posibilidad de desligarse del Estado, lo cual se asegura a través del catálogo de principios que el constituyente deja sentados como guías para el ejercicio de dicha atribución, dentro de los que se encuentra la coordinación.

La noción de coordinación aquí referida estaría, entonces, formulada para dar un nuevo sentido a la instancia provincial y para asegurar la funcionalidad y engarce del municipio dentro del entramado del Estado. Al aludir a las exigencias de preservar la relación y articulación del nivel local con los restantes, VILLABELLA ARMENGOL, apuntaba que esto se encaminaba, por medio de la interconexión de los entes locales a la organización funcional del Estado y a través de un sistema de relaciones que se construyen al efecto, a procurar la satisfacción de “la gran diversidad de “inputs” que recibe [el municipio] de la sociedad, lo que conlleva al necesario aumento de la coordinación institucional en función de la agilidad y eficiencia administrativa para la producción de los “outputs” necesarios” (1998, p. 15).

En el plano legal, a nivel de regulación ordinaria, estos extremos previstos por la Constitución están pendientes de regulación de conformidad con el cronograma legislativo. Aun



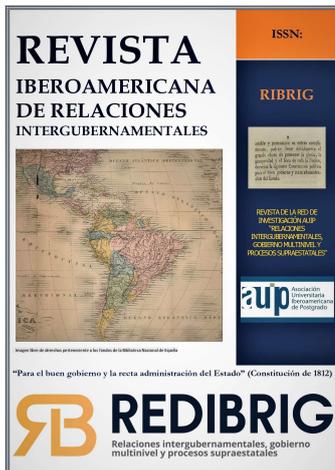
así, ello no ha supuesto la inacción por parte de los órganos involucrados, lo cual ha tenido singular manifestación en el contexto y respecto a la situación epidemiológica motivada por la COVID-19.

En particular la coordinación a nivel nacional ha sido decisiva para articular los esfuerzos de todas las entidades del país, con oportunidad y unidad, en pos de un fin de interés común. En consecuencia, en el enfrentamiento cubano a la pandemia, los roles legalmente asignados a las instancias de gobiernos antes descritas se han fortalecido.

El Consejo de Ministros, como el nivel superior para este tipo de acciones, asumió un liderazgo indiscutido como lo corroboran NUÑEZ JOVER y DÍAZ-CANEL BERMÚDEZ (2020). El 29 de enero de 2020 aprobó la primera versión del Plan para la Prevención y Control del Coronavirus. A partir de las previsiones de este documento se organizó desde el 3 de febrero la primera etapa de la capacitación para los profesionales de la salud y trabajadores de los organismos de la Administración Central del Estado en los temas de bioseguridad; el 12 de febrero se creó el Grupo de Ciencia para el Enfrentamiento a la COVID-19; el 17 y el 26 del mismo mes se establecieron, respectivamente, el Observatorio de Salud COVID-19 y el Comité de Innovación; y el 28 de febrero se aprobaron los primeros cinco proyectos de investigación para la COVID-19.

Así, para cuando en marzo del presente año se detectó el primer caso de la enfermedad en el país, ya estaba concebido un sistema de trabajo que implicaba a las distintas instancias administrativas y que dejaba un amplio espacio para las iniciativas de estas y otros sectores del país que manifestaran su interés en participar. Además, se concibió como un elemento esencial del mismo la necesidad de su perfeccionamiento constante, haciéndolo flexible, lo que ha conducido a su constante fortalecimiento.

El carácter intergubernamental del referido Plan se corrobora al examinar sus principales acciones que incluye, entre otras, la creación del Grupo Temporal Nacional dirigido por

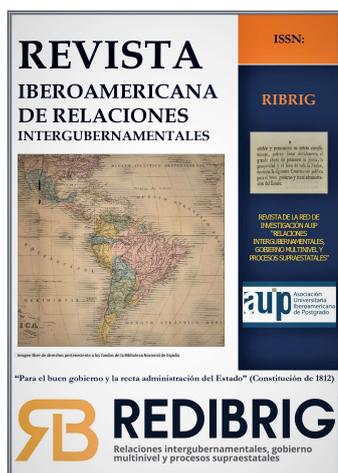


el Presidente y el Primer Ministro que se reúne diariamente; la reunión semanal con expertos y científicos para evaluar los resultados de las investigaciones y su aplicación; la activación de los Consejos de Defensa Provinciales en todo el territorio nacional; las conferencias de prensa diarias para informar al pueblo sobre la actualización de la marcha del Plan para la Prevención y Control del nuevo coronavirus; los programas radiotelevisivos Mesas Redondas para actualizar sobre diferentes temas relacionados con el Plan para la Prevención y Control de la COVID-19; la sesión de trabajo semanal con el Grupo Asesor Económico para abordar los temas concernientes a la estrategia de desarrollo económico social; los análisis en todos los Consejos de Defensa provinciales del comportamiento de la epidemia con la mapificación realizada por los geógrafos de la Universidad de La Habana; la conferencia del Grupo Asesor en la preparación mensual del Consejo de Ministros sobre los impactos de la COVID-19, escenarios y la necesaria transformación productiva; la aprobación e implementación actual de la Estrategia en la etapa de recuperación Post COVID-19; y la concepción de la Estrategia Económica Social en la etapa de fortalecimiento de la economía para enfrentar un escenario prolongado de crisis (Nuñez Jover y Díaz-Canel Bermúdez, 2020).

9

En las provincias se replica una dinámica de trabajo parecida, en la cual todas las instancias a ese nivel concurren diariamente a las reuniones de los consejos de defensa, en donde se adoptan las decisiones que permitan integrar los esfuerzos en función de las tareas de rigor, según sea el estado de la situación sanitaria en el territorio. Desde estos órganos se mantiene, a su vez, el contacto con los municipios y se adoptan medidas para atender sus necesidades particulares tomando en consideración el estado epidemiológico en los mismos.

El grado de integración alcanzado por los involucrados en esta tipología de relaciones ha sido significativo, más allá de su pertenencia a una u otra entidad ministerial o gubernativa. Esto es posible, en gran parte, por la experiencia acumulada en este tipo de vínculos dentro del diseño estatal cubano, la



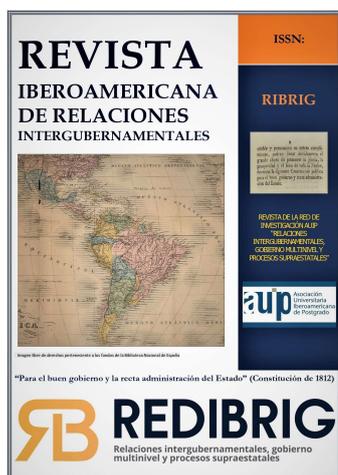
fuerza y crédito de que gozan los órganos que lo llevan a cabo y la relativa solidez de las normas y prácticas que los sustentan, lo cual contrasta con la situación que presentan las relaciones de colaboración.

III. RELACIONES DE COLABORACIÓN INTERGUBERNAMENTAL EN CUBA ANTE LA COVID-19.

La esencia de la colaboración radica en la realización de funciones que contribuyen a facilitar el ejercicio de tareas ajenas y/o propias, sin alterar el régimen de distribución de competencias, situándose ambas partes en un plano de igualdad, independientemente de la jerarquía de estas (Rodríguez de Santiago, 1997). A ello ha de agregarse que “en ningún caso implica poder de mando o imposición” (Gallego Anabitarte, A. *et al*, 2001, p. 138), sino que exige consenso entre las partes.

Su concreción se manifiesta en las relaciones interadministrativas, entendidas como relaciones entre dos o más esferas administrativas. Como señala PAREJO ALFONSO “Ese campo no se agota, como es bien sabido, en la problemática de la articulación interna de las unidades organizativas constitutivas de centros de imputación de relaciones jurídicas, extendiéndose desde luego a la propia interconexión de dichos centros entre sí, es decir, a la de la articulación externa de estos, por virtud de la cual los mismos se relacionan e integran en unidades u organizaciones cada vez más complejas o amplias” (1984, p. 196).

Las relaciones de colaboración admiten dos formas (Rivero Ysern, 1976, p. 48): la colaboración no orgánica, que se da entre dos o más entes públicos, sin llegar a formar una nueva persona jurídica; y la colaboración orgánica, reconocida en aquellos supuestos en los que, para llevar a cabo la colaboración, es necesario crear un nuevo ente dotado de personalidad. La existencia de las relaciones colaborativas se explica por la “necesidad de reconducir la compleja realidad administrativa (...) [hacia] el reforzamiento del principio de coopera-



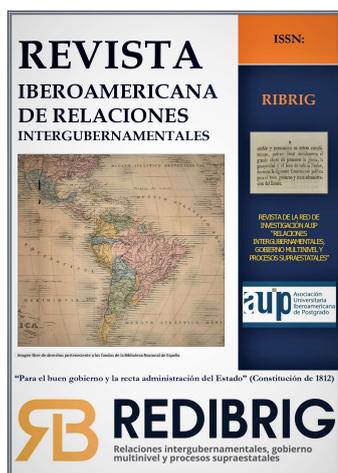
ción y en la utilización de cauces que faciliten eficazmente la coordinación, colaboración y ayuda mutua entre todas ellas” (Martín Mateo, 1996, p. 221).

Se le ha considerado, además, como parte de la esencia misma del modelo moderno de organización territorial del Estado, lo cual ha conllevado con cierta regularidad a la ausencia de normas generales que autoricen su puesta en práctica (Rodríguez De Santiago, 1997, p. 25). Ello se justifica particularmente para el caso de aquellos supuestos que no generan la creación de otros entes o una complejidad en los vínculos que demande de un instrumento más complejo que los convenios estándares o los contratos plurilaterales. No obstante, la ausencia de claros cauces legales para su desarrollo puede invisibilizar su manifestación, en el mejor de los casos, o desalentar y desorientar a quienes procuran emprendimientos de tal tipo.

11

La presencia de la noción de colaboración en el magno texto cubano abarca dos campos fundamentales: el de las relaciones internacionales (Asamblea Nacional del Poder Popular, 2019, art. 16 inciso d) y el de los lazos a lo interno del Estado (Asamblea Nacional del Poder Popular, 2019, art. 119, 169 y 216). Por lo que nos ocupa, es relevante la segunda acepción, dentro de la cual se ubican supuestos puntuales de colaboración en el ejercicio de las funciones de los diputados y las comisiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, los cauces municipales para el ejercicio de su autonomía y situaciones que lo requieren para asegurar el desempeño del Consejo Electoral Nacional.

En los supuestos previstos que involucran a los diputados y las comisiones de la Asamblea Nacional y el Consejo Electoral Nacional resulta patente que estos pueden recabar el concurso de cualesquiera otros actores estatales que sean necesarios, estando los mismos virtualmente constreñidos a brindar su apoyo, dado que este resulta necesario para el cumplimiento de la función pública asignada a los solicitantes. Este



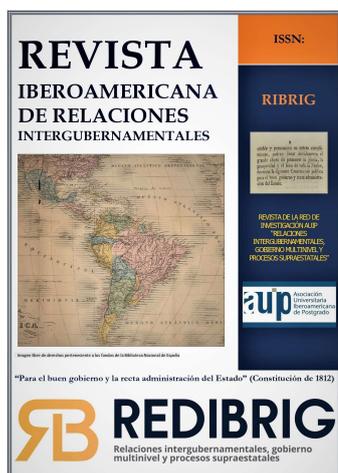
fundamento, de tipo imperativo para garantizar el correcto funcionamiento de órganos centrales, implica una merma de la voluntariedad del consentimiento, con lo cual se distancia sustancialmente del principio tratado.

Por ende, queda reservado al ámbito del desenvolvimiento municipal el desarrollo de vínculos propiamente colaborativos. Como se adelantaba, en su artículo 168 la nueva Carta Magna cubana dispone que el municipio “goza de autonomía y personalidad jurídica propias a todos los efectos legales”. Este reconocimiento se acompaña de la introducción en el párrafo segundo del artículo 169 de tres principios que condicionan y/o encausan su ejercicio, siendo la colaboración uno de ellos.

Según RODRÍGUEZ DE SANTIAGO (1997) la esencia de este principio radica en la realización de funciones que contribuyen a facilitar el ejercicio de tareas ajenas y/o propias, sin alterar el régimen de distribución de competencias, situándose ambas partes en un plano de igualdad, independientemente de la jerarquía de estas. A ello ha de agregarse que “en ningún caso implica poder de mando o imposición” (Gallego Anabitarre, A. *et al.*, 2001, p. 138), sino que exige consenso entre las partes.

Ese es su punto de contacto fundamental con la autonomía y sobre tal presupuesto deben interpretarse las disposiciones de la Ley No. 132 De Organización y Funcionamiento de las Asambleas Municipales del Poder Popular y de los Consejos Populares (Asamblea Nacional del Poder Popular, 2020b) cuando prevé en su artículo 179 que, del establecimiento de tales relaciones, se informa al Gobierno Provincial (apartado 1) y se consulta previamente al Gobernador y por medio de este al Consejo de Ministros o al Consejo de Estado, cuando implique intereses provinciales o nacionales (apartado 2).

Una cuestión importante a considerar es que esta previsión de la Ley No. 132/2020, en tanto se enfoca exclusivamente a atribuir a la Asamblea Municipal la aprobación, a solicitud de su Consejo de Administración, del establecimiento de relacio-

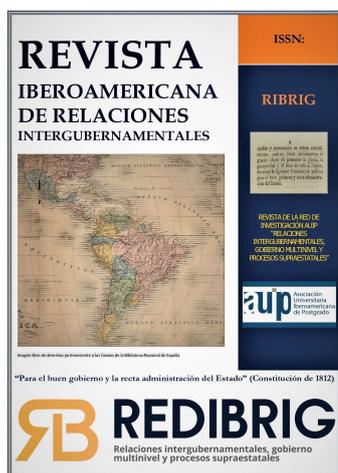


nes de colaboración con otros municipios para la realización de fines comunes, debe tener un lógico correlato en la futura Ley de Organización y Funcionamiento del Consejo de la Administración Municipal, prevista para 2020 según el ya referido Acuerdo Número IX-49. Ello obedece a que, en virtud de la separación de funciones entre asamblea y administración municipales, es a esta última a quien debe corresponder la concertación, ejecución y control de dichos vínculos.

Ante la actual ausencia de pronunciamiento normativo expreso sobre la forma jurídica que revestirían las decisiones colaborativas, parece lo más acertado asumir que estas podrían dar lugar a convenios interadministrativos (Chávez Marín, 2008). Estos pactos intermunicipales en Cuba podrían concertarse por medio de acuerdos entre los Consejos de la Administración Municipales, sobre objetos asociados al ámbito de sus competencias, de conformidad con sus fines de servicio al interés general, y en la búsqueda de articulación horizontal. Para su adopción bastaría, en principio, seguir el procedimiento y la forma actualmente previstos para los acuerdos (Hernández Aguilar, 2017).

Así, si bien la articulación de esfuerzos horizontalmente en el enfrentamiento a la COVID-19 en Cuba ha estado presente, adolece de las apuntadas carencias de las recientes regulaciones, cuya novedad también tributa al relativo desconocimiento de su funcionalidad. En este sentido, se hace notorio que el conocimiento sobre el establecimiento de tales vínculos proviene de fuentes de prensa, más que de algún tipo de documento o registro oficial.

En cualquier caso, ante el escenario descrito, resulta alentador saber que estas relaciones se llevan a cabo de forma natural ante los imperativos que las condicionan, lo que demuestra su carácter consustancial a la dinámica del sistema de órganos administrativos del país y sus formas de accionar. En lo fundamental, los esfuerzos de este tipo que han trascendido obedecen a la movilidad de personal de asistencia sanitaria para ayudar en la capital (OnCuba, 2020) cuando los ci-



culos de trabajo de estos lo han precisado y el traslado de personas que quedan varadas fuera de su territorio de residencia al momento que se decretan cuarentenas y cierres en determinadas regiones del país (Guerrillero, 2020).

IV. CONCLUSIONES.

A modo de conclusiones se puede resumir que:

- Las relaciones interadministrativas de coordinación y colaboración tienen un amplio reconocimiento en la doctrina, la cual ha dejado sentadas las diferencias fundamentales entre unas y otras, así como la necesidad de cada una de ellas para el completo funcionamiento del aparato estatal en la sociedad moderna.

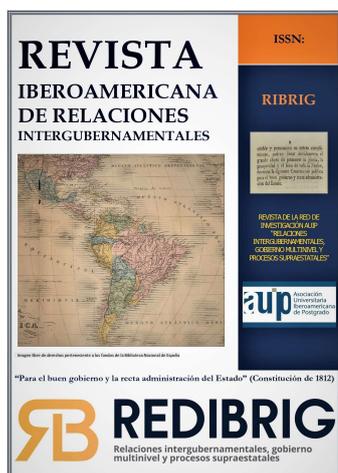
- En Cuba, las relaciones de coordinación y de colaboración se encuentran reconocidas como parte del magno texto de 2019 y, aunque cuenta con algunas normas de desarrollo, aún deben ser complementados por otras que se encuentran prevista en el cronograma legislativo del país.

- Como parte del enfrentamiento a la COVID-19 en la isla se ha evidenciado la fortaleza con que cuentan los vínculos de coordinación, siendo estos los más arraigados en el diseño estatal previo, y la necesidad de reafirmar en el plano legal y visibilizar en el orden oficial las prácticas colaborativas que se llevan a cabo.

V. BIBLIOGRAFÍA.

Alberti Rovira, E. (1986). *Federalismo y cooperación en la república federal alemana*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales

Álvarez Rico, M. (1982). El principio de coordinación en el Estado de las Autonomías. *Documentación Administrativa* (196).



Asamblea Nacional del Poder Popular (2019). *Constitución de la República de Cuba*, 2019. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria N° 5, La Habana, 10/4/2019

Asamblea Nacional del Poder Popular (2020 a). *Acuerdo Número IX-49 (Cronograma Legislativo. Período 2019-2022)*. Gaceta Oficial N° 2 Ordinaria. La Habana, 13/1/2020

Asamblea Nacional del Poder Popular (2020 b). *Ley No. 132 De Organización y Funcionamiento de las Asambleas Municipales del Poder Popular y de los Consejos Populares*. Gaceta Oficial de la República de Cuba N° 5, Edición Extraordinaria, La Habana, 16/1/2020

Blanco de Tella, L. (1975). El mito de la función coordinadora. En Blanco de Tella, L.; González y Navarro, F. (ed.). *Organización y procedimientos administrativos*. Madrid: Montecorvo.

Chávez Marín, A. R. (2008). *Los convenios de la administración: entre la gestión pública y la actividad contractual*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.

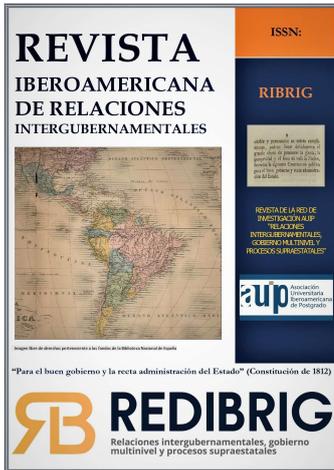
Covilla Martínez, J. C. (2017). *La relación interadministrativa de coordinación y la garantía de la autonomía local*. Tesis para optar por el título de doctor por la Universidad de Barcelona. Barcelona: Universitat de Barcelona

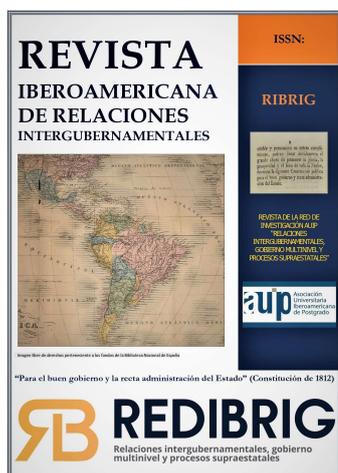
de Vicente García, J. (2002). *La Autonomía Local en el ámbito tributario y financiero*. Granada: UIM

Extremera San Martín, D. (2018). *Proyecto de Constitución: Cuba se municipaliza*. Recuperado de: http://www.cubadebate.cu/especiales/2018/10/02/proyecto-de-constitucion-cuba-se-municipaliza-infografia/#.XYI28PTB_IU, en fecha 2 de octubre de 2018

Gallego Anabitarte, A. et al. (2001). *Conceptos y principios fundamentales del Derecho de organización*. Madrid-Barcelona: Marcial Pons.

Garcini Guerra, H. (1986). *Derecho Administrativo*. La Habana: Editorial Pueblo y Educación.





Guerrillero (2020). *El traslado de Britny, una historia de amor en tiempos de COVID-19*. Recuperado de: <http://www.guerrillero.cu/el-traslado-de-britny-una-historia-de-amor-en-tiempos-de-covid-19/>, en fecha 30 de junio de 2020

Hernández Aguilar, O. (2017). “Los convenios interadministrativos municipales. Perspectivas para su desarrollo en Cuba”. En Matilla Correa, A. (Coordinador). *Tendencias actuales del Derecho Administrativo. Homenaje al Profesor Dr. Héctor J. Garcini Guerra*. La Habana: Editorial UNIJURIS (pp. 237-261).

Martín Mateo, R. (1996). *Manual de Derecho Administrativo*. Madrid: Editorial Trivium S.A.

Muñoz Machado, S. (2015). *Tratado de Derecho Administrativo y Derecho Público General*. Tomo VIII. Madrid: Agencia Estatal boletín Oficial del Estado.

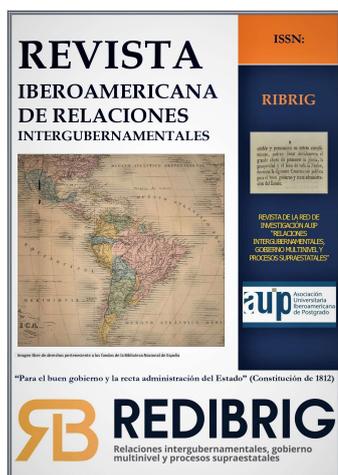
Núñez Jover, J. y Díaz-Canel Bermúdez, M. (2020). Gestión gubernamental y ciencia cubana en el enfrentamiento a la COVID-19. *Anales de la Academia de Ciencias de Cuba*, 10, (2). Recuperado de: <http://www.revistaccuba.sld.cu/index.php/revacc/article/view/881>, en fecha 30 de junio de 2020

OnCuba (2020). *La Habana suma más sitios en aislamiento; recibirá médicos de otras provincias*. Recuperado de: <https://oncubanews.com/cuba/la-habana-suma-mas-sitios-en-aislamiento-recibira-medicos-de-otras-provincias/>, en fecha 30 de junio de 2020

Parada, R. (2013). *Derecho Administrativo I*. Madrid: Open Ediciones Universitarias. S.L.

Parejo Alfonso, L. (1984). Relaciones interadministrativas y régimen local. *REALA* (40-41).

Prieto Valdés, M. (2019). Las novedades de la Constitución cubana aprobada el 24 de febrero de 2019. *Cuadernos Manuel Giménez Abad*(17).



Rivero Ysern, E. (1976). Las relaciones interadministrativas. *Revista de Administración Pública* (80).

Rodríguez de Santiago, J. M. (1997). *Los convenios entre Administraciones Públicas*. Madrid: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A.

Sánchez Morón, M. (1992). La coordinación como concepto jurídico. *Documentación Administrativa* (230-231)

Santolaya Machetti, P. (1984). *Descentralización y cooperación*. Madrid: Instituto de Estudios de Administración Local.

Tribunal Constitucional (España). *STC 32/1983*, de 28 de abril, Magistrado Ponente: Francisco Tomás y Valiente.

Villabella Armengol, C. (1998). *El Municipio cubano actual. Su modelo estatal*. Tesis en opción del grado científico de Doctor en Ciencias Jurídicas. La Habana: Universidad de La Habana.